

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 21 de 2021

REF. N° 1100140030782018-00546-00

Se rechaza por improcedente la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad que fue presentada por el apoderado judicial de la parte pasiva, toda vez que la misma se debe presentar cuando el proceso se encuentre en estado de proferir sentencia (art. 162 del C. G. del P.), y en el asunto de la referencia ya existe providencia que decidió de fondo de fecha 7 de febrero de 2020, decisión frente a la cual no se presentó reparo alguno.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que hace devolución del pagaré nro. 01.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ccdcc35eaa8de00dcc9b6a722bb0763646b27518e1ddb38e1bbf918315fff

Documento generado en 21/05/2021 04:10:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**